

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
Año . . . . .	400 pesetas
Semestre . . . . .	200 —
Trimestre . . . . .	100 —
Número corriente, cinco pesetas	
Número atrasado, siete pesetas	
Edictos de pago y anuncios de interes particular, se insertarán a diez pesetas la línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)  
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**  
En la Administración del  
**BOLETIN OFICIAL**  
(Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETIN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 74

Jueves 2 de abril de 1964

(Franqueo concertado 47/5) Página 1

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### CAMPAÑA ANTIRRABICA 1964

##### CIRCULAR

Por las Direcciones Generales de Sanidad y de Ganadería, conjuntamente, se ha estimado necesario continuar la lucha antirrábica durante el presente año de 1964 en el ámbito nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 17 de mayo de 1952.

Por citadas Direcciones Generales se ha dictado una Orden Circular estableciendo normas a las que ha de amoldarse el desarrollo de la campaña antirrábica en el presente año, que en esencia son semejantes a las que rigieron en 1963.

Para poder cumplimentar lo dispuesto por los Organismos aludidos, a propuesta del jefe del Servicio Provincial de Ganadería, vengo en dictar las siguientes normas:

1.º Por los señores alcaldes, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de esta Circular en el "Boletín Oficial" de la provincia, se remitirá a este Gobierno Civil, copia del censo canino, referido al presente año, comprendiendo una reseña abreviada de cada perro, así como el nombre y domicilio del dueño.

2.º Como medidas de profilaxis sanitaria, se aplicarán, además de las que establece el Reglamento de Epizootias, las que a continuación se indican:

a) Los Ayuntamientos organizarán la captura y sacrificio de los

perros vagabundos, así como el secuestro y observación de los sospechosos de rabia, en las instalaciones que se precisen de acuerdo con el censo canino.

b) El sacrificio de perros vagabundos se realizará en cámara de gas, y de no existir éstas, mediante inyección de éter anestésico.

c) Deberán sacrificarse todas las crías de perros que no estén destinados a propietarios que se ocupen de atenderlos, con arreglo a las normas higiénico-sanitarias.

d) Debe evitarse, en lo posible, la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos a no ser que los dueños de los mismos les sometan voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva. Esta será practicada por los veterinarios titulares aplicando a los gatos de más de 6 meses de edad tres centímetros cúbicos de neurovacuna y proveyéndoles de medalla numerada de vacunación en el collar.

La Jefatura Provincial de Sanidad, a través del servicio de Sanidad Veterinaria, velará por el exacto cumplimiento de estas medidas complementarias y confeccionará el censo canino provincial que facilitará, en el más breve plazo posible, al Servicio Provincial de Ganadería.

3.º La vacunación alcanzará a todos los perros mayores de 3 meses y se dispondrá de forma que la totalidad de los animales queden inmunizados el 15 de junio próximo.

Las neurovacunas empleadas en la campaña se aplicarán a la dosis que contenga un gramo de sustancia nerviosa para los perros de

peso comprendido entre los 12 y 30 kilogramos.

4.º La vacunación podrá realizarse con cualquiera de los tipos de vacuna que hayan sido previamente contrastados con resultado favorable por el Servicio correspondiente del Ministerio de Agricultura.

5.º A partir de la fecha de la terminación oficial de la campaña de vacunación antirrábica —15 de junio de 1964— todos los perros cuyos propietarios no posean el correspondiente certificado oficial de vacunación, serán recogidos como vagabundos por los servicios municipales y sacrificados como anteriormente se expone, si en el plazo de cuarenta y ocho horas no son reclamados por sus dueños; en el caso de su reclamación serán vacunados previamente a la entrega a sus propietarios, los que abonarán por los derechos de vacunación la tarifa consignada en el Colegio Provincial de Veterinaria, sin perjuicio de la sanción a que se hayan hecho acreedores. Para llevar a cabo este precepto y sancionar convenientemente a los propietarios de los animales que se encuentren en aquellas circunstancias, los veterinarios titulares remitirán a la Jefatura Provincial de Sanidad las matrices de los certificados expedidos en el período de vacunación, una vez haya finalizado ésta, a los efectos de comprobar su coincidencia con los censos caninos correspondientes.

Desde la referida fecha, la circulación de los perros entre diferentes términos municipales, quedará prohibida si no van amparados del

certificado de vacunación oficial. Las compañías de ferrocarriles y empresas de transporte no permitirán el embarque de perros sin que se justifique el estar vacunados con el oportuno certificado expedido con fecha inferior a un año.

Una vez finalizado el período oficial de vacunación sólo podrán ser vacunados en cualquier momento los perros al alcanzar los 3 meses de edad, a los que, por imposibilidad material, no hayan sido vacunados con anterioridad.

6.<sup>a</sup> De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias, se fija como precio único a satisfacer por los propietarios de los perros, la cantidad de treinta pesetas por perro tratado en las concentraciones dispuestas por los Ayuntamientos; cuando la vacunación sea realizada en domicilios particulares, la referida cantidad será incrementada con la que señala la tarifa oficial de honorarios por visita, que tiene establecida el Colegio Provincial de Veterinarios.

7.<sup>a</sup> Para el suministro de vacuna los veterinarios titulares, acompañarán, a la vista del censo canino de su partido, una nota indicando el número de dosis necesarias, remitiéndola a la Jefatura Provincial de Ganadería, la cual solicitará de la Comisión Central de Lucha Antirrábica, la cantidad necesaria para la realización de la campaña.

Los pedidos de vacuna que realicen los veterinarios titulares se considerará en firme, no admitiéndose devoluciones de vacuna sobrante, en cuantía superior al cinco por ciento de las cantidades interesadas por los respectivos veterinarios titulares.

Los veterinarios titulares retirarán de la Jefatura de Ganadería la vacuna antirrábica que tengan solicitada para el tratamiento de los perros existentes en su partido profesional.

8.<sup>a</sup> Los señores alcaldes y veterinarios titulares, de común acuerdo, señalarán los días, horas y locales para realizar la vacunación de los perros en colectividad.

9.<sup>a</sup> No tendrán validez otros certificados de vacunación antirrábica canina, que los expedidos en modelo oficial, los cuales distribuyen el Colegio Provincial de Veterinarios a través de la Jefatura Provincial de Ganadería, la que facilitará la placa, modelo único acreditativa de haberse efectuado la vacunación y

que se colocará en el collar del perro.

10.<sup>a</sup> Terminado el plazo de vacunación señalado, los señores alcaldes remitirán a la Jefatura Provincial de Ganadería (Plaza de los Arces, 2) tres relaciones distintas de propietarios de perros; la primera comprenderá a aquellas personas cuyos perros fueron sometidos a la vacunación ordenada; la segunda la de los que optaron por sacrificarlos, y la tercera la de los que, infringiendo lo legislado, ni los vacunaron ni los sacrificaron.

11.<sup>a</sup> Los dueños de perros vienen obligados a dar cuenta en las Alcaldías de las bajas por muerte, sacrificio, desaparición, etc.; de no hacerlo serán responsables de los perjuicios que se deriven de su silenciamiento.

12.<sup>a</sup> Aquellos propietarios de perros que no les sometieron a la vacunación antirrábica que por la presente se ordena, dentro del plazo señalado, serán sancionados reglamentariamente, además abonarán el importe de la vacuna correspondiente cuya fecha de validez caducase por tal motivo.

13.<sup>a</sup> Para una mayor eficacia en la profilaxis de la rabia, es conveniente la observación en vivo de los animales mordedores, desterrando la costumbre de sacrificar dichos animales y remitir la cabeza de los mismos a los laboratorios para el diagnóstico de la rabia, procedimiento que es mucho menos efectivo que el que resulta de la observación del animal en vivo, dentro del plazo de catorce días, a contar de la fecha de haber ocasionado la mordedura.

Los señores alcaldes, por los medios de publicidad a su alcance, darán a conocer al vecindario la obligatoriedad de la vacunación antirrábica y prestarán la máxima colaboración a los servicios técnicos para la mayor eficacia de la campaña antirrábica.

Este Gobierno Civil y los jefes de Sanidad y Ganadería, aplicarán las sanciones de su competencia a los infractores de los preceptos previstos en las disposiciones vigentes de lucha contra la rabia.

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 23 de marzo de 1964. El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña y Remiro.

1.168

## Servicio Provincial de Ganadería

### Higiene y Sanidad Veterinaria

#### CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina clásica, en el ganado de la especie porcina, existente en el término municipal de Castromonte, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Capítulo XII, Título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en la porqueriza de don Pedro Tomás Aguado; señalándose como zona infecta, la referida porqueriza, como zona sospechosa, todo el término municipal de Castromonte.

Las medidas adoptadas son: aislamiento de los animales enfermos y sospechosos, empleo de suero antipestoso porcino y virus modificado, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a las consignadas en el vigente Reglamento de Epizootias.

Valladolid, 17 de marzo de 1964.—El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña y Remiro.

1.103

## VIAS PECUARIAS

#### CIRCULAR

Se hace público, para general conocimiento, que el proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Melgar de Abajo, con determinación de las superficies ocupadas por estos bienes de dominio público estará expuesto en el Ayuntamiento de referencia, durante quince días hábiles, a partir del día en que se publique esta Circular, para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, pueda ser examinado por todas aquellas personas y entidades a quienes interese, que podrán presentar en el Ayuntamiento las reclamaciones y pruebas documentales que estimen oportunas en defensa de sus derechos, dentro del citado período y los diez días siguientes.

Se advierte a los interesados que no se admitirán peticiones o instancias que hagan referencia a los extremos contenidos en los apartados a), b), c), y d), del artículo

11 del citado Reglamento de Vías Pecuarias.

Valladolid, 26 de marzo de 1964.—El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña y Remiro. 1.192

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Precios máximos de venta al público para el mes de abril de 1964

CIRCULAR NUMERO 3-64

#### ACEITE

Aceite de soja puro, refinado y envasado, al precio máximo de 21 pesetas litro neto, más envases, cuyo valor integro habrá de ser devuelto obligatoriamente al consumidor.

Queda prohibida toda mezcla, a granel o envasada, de aceites de semillas con aceite de oliva, en cualquiera de sus calidades, así como la venta de aceites de semillas a granel.

Todos los industriales almacenistas y detallistas vendrán obligados a tener siempre a disposición de sus respectivas clientelas aceite de oliva virgen a granel.

En el caso de que carezcan de aceite de oliva virgen a granel, aparte de las sanciones que les puedan corresponder con ello, vendrán obligados a suministrar los aceites de oliva envasados al mismo precio que tuviesen señalado para el precio a granel.

En todos los establecimientos se colocarán a la vista del público carteles de unas dimensiones de 35 por 50 centímetros, en los que se especificarán las clases de aceites, precio máximo del litro y la obligación que se indica en el párrafo anterior, como asimismo muestras de los distintos tipos, con un cartel indicador de sus características y precios.

#### ARROZ

Blanco primera, 12,15 pesetas kilo.

Blanco primera, tamizado, 12,30 pesetas kilo.

Los diferentes escalones comerciales tendrán en cuenta las normas contenidas en la Circular 2-64 publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 13, de 15 de enero de 1964, en la que entre otras aparecen: régimen de compras y precios en molino, presentación y envasado de este artículo.

#### AZUCAR

Terciada, 15,40 pesetas kilo.

Blanquilla, 15,50 pesetas kilo.

Pilé, 15,70 pesetas kilo.

Granulado especial, 15,70 pesetas kilo.

Cortadillo refinado, 18,30 pesetas kilo.

Cortadillo refinado, envasado en cajas de kilo, 20,00 pesetas kilo.

Cortadillo refinado, estuchado, 21,20 pesetas kilo.

#### CAFE

	2 kilos Pesetas	Un kilo Pesetas	500 gramos Pesetas	250 gramos Pesetas	100 gramos Pesetas	50 gramos Pesetas
<b>Café tostado</b>						
Superior .....	278,00	139,00	69,50	35,00	14,00	7,00
Corriente .....	232,00	116,00	58,00	29,00	12,00	6,00
Popular .....	159,00	80,00	40,00	20,00	8,00	4,00
<b>Café torrefacto</b>						
Superior .....	258,00	129,00	64,50	32,50	13,00	6,50
Corriente .....	215,00	108,00	54,00	27,00	11,00	5,60
Popular .....	152,00	76,00	38,00	19,00	8,00	4,00
<b>Café tostado</b>						
Robusta .....	159,00	80,00	40,00	20,00	8,00	4,00
Liberia .....	154,00	77,00	39,00	19,50	7,80	3,90
<b>Café torrefacto</b>						
Robusta .....	152,00	76,00	38,00	19,00	8,00	4,00
Liberia .....	147,00	74,00	37,00	18,50	7,50	3,80

En todos los establecimientos de venta de café al público, estarán expuestos los precios máximos establecidos para los cafés tostados y torrefactados de las distintas clases.

#### HUEVOS

*Margen comercial.*—Los detallistas no podrán aplicar en la venta de huevos frescos o procedentes de cámaras margen comercial superior al de tres pesetas docena sobre los precios de compra que abonen, viniendo obligados a que la mercancía que expendán se encuentre en perfectas condiciones de consumo, responsabilizándolos en caso contrario.

Los huevos clase S. S. de más de 65 gramos de peso unitario, gozarán de libertad de margen comercial.

Todos los establecimientos detallistas de huevos colocarán sobre la mercancía dispuesta para la venta un cartel con la indicación de «frescos» o «refrigerados», clasificación comercial y precio, a fin de que el público tenga conocimiento de lo que adquiere.

#### PAN

##### *Especial flama*

Pieza de 800 gramos, 6,40 pesetas.

Pieza de 500 gramos, 4,20 pesetas.

##### *Especial candeal*

Pieza de 800 gramos, 6,70 pesetas.

Pieza de 500 gramos, 4,40 pesetas.

Estas piezas serán elaboradas con harinas que en ningún caso podrán ser inferiores a las de mejor calidad que se utilicen en la fabricación de las restantes piezas, así como su cocción y presentación.

En los establecimientos de venta de pan se colocará en lugar bien visible al público un cartel en el que se indique los precios de las piezas obligatorias con una nota que textualmente diga: «caso de no disponer de cualquiera de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de tamaño inferior».

En otro cartel se indicará la clase, el peso y el precio de venta al público de cada una de las piezas de fabricación voluntaria.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 30 de marzo de 1964.—El gobernador civil delegado provincial.

1.212

#### Jefatura de Obras Públicas

Visto el expediente incoado a instancia de don José Luis Velasco Martín, vecino de Rábano (Valladolid), en solicitud de concesión de una línea eléctrica y centro de transformación, a 13,2 KV., entre la línea ya establecida, propiedad de «Hidroeléctrica de Castilla, S. A.», que suministra energía al pueblo de Torre de Peñafiel, y el centro de transformación que se proyecta, de relación 13.200/230/133v., en la finca propiedad del peticionario, en tér-

mino municipal de Peñafiel (Valladolid), esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a don José Luis Velasco Martín, vecino de Rábano (Valladolid), la concesión de la línea eléctrica y centro de transformación, entre la línea ya existente, que suministra energía a

Torre de Peñafiel, propiedad de «Hidroeléctrica de Castilla, S. A.», y el centro de transformación que se proyecta, de relación 13.200/232/133 v., en la finca propiedad del concesionario, para servicios de la misma, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Línea de «Hidroeléctrica de Castilla, S. A.», en Torre de Peñafiel.

Final de la línea: Centro de transformación en finca concesionario.

Tensión KV., 13,2; capacidad transporte KW., 20; longitud Kms., 0,255; núm. de circuitos, 1; conductores: núm. 3; material, hierro; sección mm.2, 12,56; separación m., 0,80; disposición, horizontal; apoyos: material, madera; altura media m., 8; separación media m., 50.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea eléctrica a 13,2 K. V. de 255 metros de longitud, y centro de transformación para 10 K. V. A., en término municipal de Peñafiel (Valladolid), suscrito en Valladolid, en fecha de junio de 1960, por el ingeniero industrial, don Fernando Rodríguez-Vila León, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 41.705,98 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 107,52 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de dos meses a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites se-

ñalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta, decimoquinta y decimosexta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden del otorgamiento correspondiente.

Valladolid, 17 de febrero de 1964.—El ingeniero jefe, Antonio Martínez.

647-970

## Delegación de Hacienda

### Catastro de la Riqueza Rústica

Se pone en conocimiento de las entidades agrícolas y forestales de los propietarios de fincas rústicas, así como de sus administradores y apoderados, de los términos municipales de Brahojos y Castroponce que, a partir de la publicación del presente anuncio y durante el plazo de ocho días, se encuentran expuestas al público en las oficinas de los respectivos Ayuntamientos, las nuevas relaciones de valores unitarios de las tierras y su distribución en cada uno de esos términos; que han sido confeccionadas por este Servicio como consecuencia de los trabajos de Renovación Catastral (Concentración Parcelaria), que se están realizando en el mismo.

Durante dicho plazo de exposición y ante las Juntas Periciales correspondientes, pueden interponer las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Valladolid, 23 de marzo de 1964.—El ingeniero jefe provincial, Angel Alonso Vorona.

1.200

Se pone en conocimiento de los propietarios de fincas rústicas, así como de sus administradores o encargados, de los términos municipales de Medina de Rioseco y Viana de Caga que, en las oficinas de los respectivos Ayuntamientos y por un plazo de ocho días, se encuentran expuestos al público los documentos cobratorios de la contribución rústica para el presente año 1964, que han sido confeccionados por este Servicio como consecuencia de los trabajos de Renovación Catastral (Concentración Parcelaria) que se han realizado.

Contra dichos documentos y ante la Junta Pericial respectiva, pueden interponerse las reclamaciones que procedan, bien entendido que este trámite sólo pueden referirse a errores aritméticos.

Valladolid, 23 de marzo de 1964.—El ingeniero jefe provincial, Angel Alonso Vorona.

1.201

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e Instrucción

#### VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José María Alvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía en ejecución de sentencia con el número 112 de 1951, a instancia del «Banco Central, S. A.», representado por el procurador don Victoriano Moreno Rodríguez, contra doña Amelia Sánchez Moreno, asistida de su esposo don José Rodríguez Espinosa, en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidades, en los que a instancia de la parte ejecutante se saca a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días, el siguiente inmueble.

Tres octavas partes indivisas de una huerta, en esta capital, que linda al Este, con la calle de la Azucarera, número seis; Sur, con Escolástica Moreno; Oeste, con terreno de la Plaza de Toros; Norte, viuda de Luciano Suárez, de cabida una hectárea, cuarenta áreas y noventa y una centiáreas. Sobre esta propiedad se han construido posteriormente unos edificios de ladrillo destinados a hangares, de ciento veinte metros de largo, a tres aguas, y una casa para cachicán. Valoradas estas tres octavas partes en cuatrocientas setenta y tres mil ciento sesenta y cinco pesetas con sesenta céntimos.

#### ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> La subasta es primera y tendrá lugar en este Juzgado, el día veintinueve de abril próximo, a las once de su mañana.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos, ni tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.<sup>a</sup> Las cargas anteriores y preferentes si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Valladolid, a veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro. José María Alvarez Terrón.—El secretario, José Cuevas.

1.140-971